
**REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA
E IMPUESTOS DIFERIDOS. DEROGA CIRCULAR Nº 1450 Y SUS MODIFICACIONES**

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia

Considerando que ha transcurrido un tiempo razonable para la adecuada divulgación y comprensión de las normas contables impartidas por el Boletín Técnico Nº 60 sobre "Contabilización del Impuesto a la Renta e Impuestos Diferidos", que fuera emitido por el Colegio de Contadores de Chile A.G. con fecha 16 de diciembre de 1997, esta Superintendencia estima necesario impartir las siguientes instrucciones:

I CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Las sociedades deberán constituir provisión por impuesto a la renta, sea ésta percibida o devengada, de acuerdo a la renta líquida imponible, determinada según las normas establecidas en la Ley de Impuesto a la Renta. Dicha provisión deberá ser contabilizada con cargo a los resultados del ejercicio.

II IMPUESTOS DIFERIDOS

El reconocimiento de los impuestos diferidos originados por todas las diferencias temporarias, pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario y, otros eventos que crean diferencias entre la base tributaria de activos y pasivos y su base contable, se efectuará en la forma establecida en el Boletín Técnico Nº 60 del Colegio de Contadores de Chile A.G..

En consecuencia, en los estados financieros trimestrales y anuales para el ejercicio 2000 y posteriores, se deberá registrar contablemente el Impuesto Diferido originado por los conceptos antes señalados, efectuando su primera aplicación a contar del 1º de enero de 2000.

III NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En nota explicativa sobre impuesto a la renta e impuesto diferido, se deberá proporcionar, en forma comparativa, salvo que se indique lo contrario, la siguiente información:

- a) Monto de la renta líquida imponible y monto de la provisión por impuesto a la renta.
- b) Monto de las pérdidas tributarias, si existieran.
- c) Saldo de las utilidades tributarias retenidas, señalando sus respectivos créditos para los accionistas.
- d) Detalle de los conceptos involucrados en los saldos acumulados por impuestos diferidos, a la fecha de cierre de los estados financieros, tanto activos como pasivos, de corto y largo plazo, incluyendo las provisiones de valuación de los activos por impuestos diferidos y el saldo no amortizado de las cuentas complementarias originadas en la aplicación inicial del Boletín Técnico Nº 60 en su primer ejercicio, según se indica en anexo Nº 1. Además, deberá señalarse el plazo estimado de reverso de las cuentas complementarias y el plazo promedio ponderado utilizado para su reverso.
- e) Detalle de la cuenta "Impuesto a la Renta" del estado de resultados, señalando el efecto en los resultados del ejercicio que ha significado el reconocimiento de impuestos diferidos e impuesto a la renta, según se indica en anexo Nº 2.
- f) Saldos acumulados iniciales, determinados al 1º de enero de 2000, de todas las cuentas de activos y pasivos por impuestos diferidos, de corto y largo plazo, y sus respectivas cuentas complementarias, derivadas de la aplicación inicial de lo dispuesto en el Boletín Técnico Nº 60.

- g) Las sociedades que contabilizaban en 1999 Impuestos Diferidos de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 986 de 1991, deberán presentar un detalle de los saldos registrados bajo este concepto al 31 de diciembre de 1999. Por el contrario, las sociedades que no contabilizaban el citado impuesto, deberán señalarlo expresamente.
- h) La información requerida por las letras f) y g) deberá ser presentada sólo en los estados financieros trimestrales y anual correspondiente al ejercicio 2000.

IV VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por medio de esta circular serán aplicables a partir del 1º de enero de 2000.

VI DEROGACION

Deroga Circular N° 1450 de 1999 y sus modificaciones, a contar de la fecha de vigencia de esta circular.

Es importante aclarar que con la derogación de la Circular N° 1450, han quedado sin efecto todas las normas impartidas sobre impuesto a la renta e impuestos diferidos emitidas por este Servicio con anterioridad a la fecha de la presente Circular.

SUPERINTENDENTE

ANEXO Nº 1

Saldos acumulados de Impuestos diferidos, originados por diferencias temporarias:

CONCEPTOS	IMPUESTO DIFERIDO		IMPUESTO DIFERIDO	
	ACTIVO		PASIVO	
	C/PLAZO	L/PLAZO	C/PLAZO	L/PLAZO

Diferencias Temporarias

- . Provisión cuentas incobrables
- . Ingresos anticipados
- . Provisión de vacaciones
- . Amortización intangibles
- . Activos en leasing
- . Gastos de fabricación
- . Depreciación activo fijo
- . Indemnización años de servicio
- . Otros eventos

Otros

- . Cuentas Complementarias – neto de amortización acumulada
- . Provisión de Valuación

Totales

Notas:

- 1) En el ítem "Otros eventos", se deberán detallar otras diferencias temporarias, que originen impuestos diferidos.
- 2) Para el primer ejercicio de aplicación de las presentes normas, es decir ejercicio 2000, la presentación de la información solicitada en este anexo, no debe ser comparativa; sin embargo para los ejercicios siguientes, dicha información se deberá presentar en forma comparativa con el ejercicio anterior.

ANEXO Nº 2

<u>ITEM</u>	<u>ACTUAL</u> <u>xx/xx/xx</u>	<u>ANTERIOR</u> <u>xx/xx/xx</u>
- Gasto tributario corriente (provisión impuesto)		
- Ajuste gasto tributario ejercicio anterior		
- Efecto por activos o pasivos por impuesto diferido del ejercicio		
- Beneficio tributario por pérdidas tributarias		
- Efecto por amortización de cuentas complementarias de activos y pasivos diferidos		
- Efecto en activos o pasivos por Impuesto diferido por cambios en la provisión de valuación		
- Otros cargos o abonos a la cuenta		<hr/>
Totales		